



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Febrero de 2018

NUM. 25

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-07/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

CAPyPP:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
CPELSMO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG-20/2014, aprobó los topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a realizarse el siete de junio del año dos mil quince, llevando a cabo el cálculo con fundamento en el artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente en esa fecha, estableciéndose:

ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo siguiente:

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2007	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2011	TOPE DE CAMPAÑA 2011	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2015	TOPE DE CAMPAÑA 2015
GOBERNADOR	32'623,514.32	1.19633262	39'028,574.38	1.164527624	45'449,852.99
DIPUTADOS	23'837,904.84	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16
AYUNTAMIENTOS	23'837,904.49	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16

Nota: El segundo párrafo del artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán, indica: «Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor».

Nota (1): El artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán en su fracción III indica: «Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección», en su fracción IV dice: «Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección», en su fracción VI estipula que: «Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección» y en su fracción VII señala: «El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que proceden».

En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Gobernador.- \$45'449,852.99 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)

Para Diputados.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

Para Ayuntamientos.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

SEGUNDO. El primero de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, que contiene diversas reformas al Código Electoral, entre ellas, algunas que impactaron a las candidaturas independientes en la Entidad.

TERCERO. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-25/2017, relativo al Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-38/2017, relativo a los topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En dicha Sesión, también se aprobó el Acuerdo CG-39/2017, en relación con los topes máximos de gastos que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano, dentro del Proceso Electoral

Ordinario Local 2017-2018.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria del veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG-46/2017, por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto.

SEXTO. Con fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG-50/2017, la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Instituto, en atención a la nueva integración de dicho órgano colegiado electoral local, quedado específicamente la CAPyPP conformada de la siguiente manera:

Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

SÉPTIMO. El Consejo General, el siete de diciembre del dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo CG-63/2017 por medio del cual modificó el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, de conformidad con la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro de los Juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con la clave TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 acumulados.

OCTAVO. El Consejo General, en Sesión Extraordinaria del dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, emitió las convocatorias para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes mediante acuerdo CG-70/2017.

NOVENO. Del dos al seis de enero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la Convocatoria y al Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, transcurrió el plazo de recepción de solicitudes de ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la CPELSMO, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

TERCERO. Que con base en el artículo 35 del Código Electoral la CAPyPP, se integra por tres Consejeros Electorales que participan en ella con voz y voto, un Secretario Técnico y los representantes de los partidos políticos que sólo tendrán derecho a voz.

Asimismo, que sus atribuciones son conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 6º del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de

Michoacán, establece como atribuciones de las Comisiones, la de analizar, discutir y aprobar los proyectos de Acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General.

QUINTO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), en relación con el 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso f) de la CPEUM y el 357, párrafo 2, de la LGIPE, imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración.

SEXTO. Que el artículo 13, parte *in fine* del párrafo sexto de la CPELSMO, dispone que la ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten entre otros, los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 310, fracción II del Código Electoral, los aspirantes registrados tienen como derecho, obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral.

OCTAVO. Que el artículo 323 del Código Electoral, regula que para la etapa del periodo de obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes debidamente registrados, deberán aplicar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda.

Que en este mismo sentido, las aportaciones que se realicen de manera individual serán proporcionales a los topes dispuestos para los candidatos de partido político.

NOVENO. Que en el Código Electoral, el artículo 324 señala que para el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos independientes podrán obtener recursos, de la forma siguiente:

- I. Aportaciones de simpatizantes; y,
- II. Aportaciones del propio candidato independiente.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 325 del Código Electoral, los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El candidato independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable;
- II. La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral autorizada para ello, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:
 - a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior; y,
 - b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

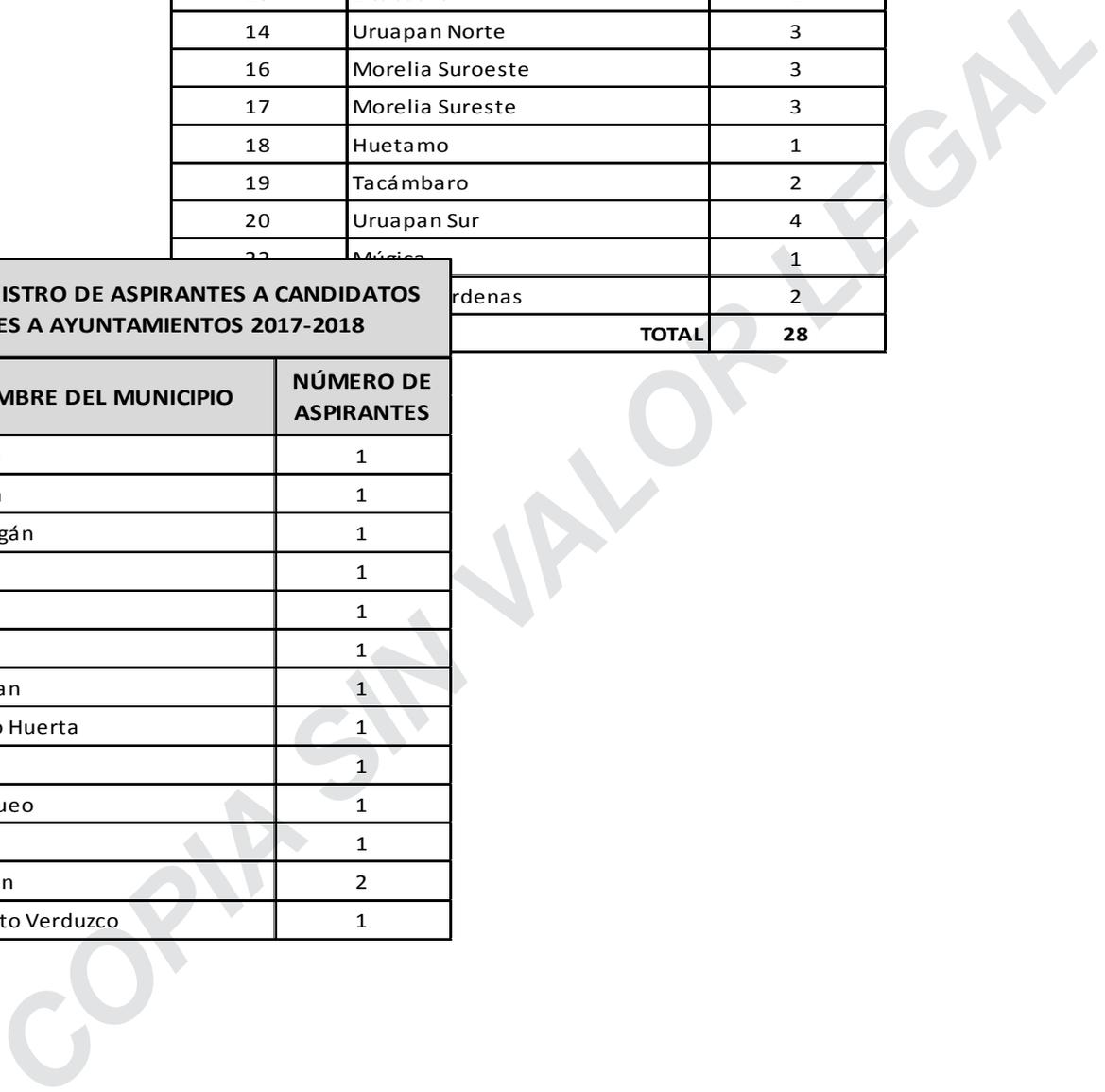
Que la Ley General determinará los mecanismos con base en los que, se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que durante el periodo del dos al seis de enero de dos mil dieciocho, el Instituto recibió ochenta y dos

solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes en los siguientes Distritos y Municipios:

SOLICITUDES DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS 2017-2018		
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	NÚMERO DE ASPIRANTES
5	Paracho	2
6	Zamora	1
10	Morelia Noroeste	2
11	Morelia Noreste	3
13	Zitácuaro	1
14	Uruapan Norte	3
16	Morelia Suroeste	3
17	Morelia Sureste	3
18	Huetamo	1
19	Tacámbaro	2
20	Uruapan Sur	4
22	México	1
	Ardenas	2
	TOTAL	28

SOLICITUDES DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTOS 2017-2018		
CVO.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NÚMERO DE ASPIRANTES
1.	Acuitzio	1
2.	Aguililla	1
3.	Apatzingán	1
4.	Ario	1
5.	Coeneo	1
6.	Cuitzeo	1
7.	Charapan	1
8.	Epitacio Huerta	1
9.	Hidalgo	1
10.	Huaniqueo	1
11.	Jacona	1
12.	Jiquilpan	2
13.	José Sixto Verduzco	1



DÉCIMO SEGUNDO. Que los topes de gasto de campaña aprobados por el Consejo General en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el ocho de octubre del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CG-20/2014, fueron en los siguientes términos:

COPIA SIN VALOR LEGAL

TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007	TOPES DE CAMPAÑA 2011	TOPES DE CAMPAÑA 2014/2015
1	La Piedad	1'231,848.79	1'473,700.89	1'716,165.40
2	Puruándiro	1'092,130.83	1'306,551.73	1'521,515.58
3	Maravatío	890,866.54	1'065,772.70	1'241,121.75
4	Jiquilpan	1'203,217.72	1'439,448.60	1'676,277.66
5	Jacona	1'138,485.50	1'362,007.34	1'586,095.17
6	Zamora	1'006,665.19	1'204,306.40	1'402,448.07
7	Zacapu	1'179,147.50	1'410,652.61	1'642,743.93
8	Zinapécuaro	1'103,901.85	1'320,633.79	1'537,914.53
9	Los Reyes	952,647.62	1'139,683.42	1'327,192.83

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007	TOPES DE CAMPAÑA 2011	TOPES DE CAMPAÑA 2014/2015
10				
11				
12				
13	Zitácuaro	935,250.99	1'118,871.29	1'302,956.50
14	Uruapan Zona Norte	937,590.11	1'121,669.62	1'306,217.26
15	Pátzcuaro	1'090,512.74	1'304,615.95	1'519,261.31
16	Morelia Zona Sur	971,511.43	1'162,250.81	1'353,473.17
17	Morelia Zona Sureste	941,320.95	1'126,132.95	1'311,412.93
18	Huétamo	860,349.09	1'029,263.67	1'198,605.98
19	Tacánbaro	841,124.77	1'006,264.92	1'171,829.49
20	Uruapan Zona Sur	1'022,317.96	1'223,032.32	1'424,254.92
21	Coalcomán de Valenciana	859,426.86	1'028,160.38	1'197,321.16
22	Vazquez Pallares	855,612.17	1'023,596.75	1'192,006.69
23	Múgica	813,851.89	971,637.56	1'133,877.83
24	Lázaro Cárdenas	976,851.99	1'168,639.89	1'360,913.43
TOTALES		23'837,904.84	28'518,063.00	33'210,072.16

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico-Oficial"

TOPES DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO



10	Arteaga	160,425.76	191,922.57	223,499.13
11	Briseñas	119,468.65	142,924.25	166,439.24
12	Buena Vista	221,303.05	264,752.05	308,311.08
13	Carácuaro	118,507.85	141,774.81	165,100.68
14	Coahuayana	132,431.86	158,432.56	184,499.09
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	157,880.40	188,877.47	219,953.03
16	Coeneo	184,450.71	220,664.40	256,969.79
17	Contepec	175,803.54	210,319.51	244,922.88
18	Copándaro	118,427.37	141,678.53	164,988.56
19	Cotija	166,990.36	199,776.02	232,644.69
20	Cuitzeo	177,418.28	212,251.28	247,172.48
21	Charapan	123,920.51	148,250.15	172,641.39
22	Charo	149,439.47	178,779.32	208,193.46
23	Chavinda	129,629.96	155,080.55	180,595.58
24	Cherán*	140,983.46	168,663.11	196,412.85
25	Chilchota	188,922.69	226,014.38	263,199.99
26	Chinicuila	106,057.73	126,880.33	147,755.65
27	Chucándiro	113,090.17	135,293.46	157,552.97
28	Churintzio	118,065.19	141,245.23	164,483.97
29	Churumuco	131,803.07	157,680.32	183,623.09
30	Ecuandureo	148,433.40	177,575.72	206,791.83
31	Epitacio Huerta	139,202.72	166,532.75	193,931.99
32	Erongarícuaro	134,237.76	160,593.01	187,015.00
33	Gabriel Zamora	154,404.43	184,719.05	215,110.44
34	Hidalgo	454,686.09	543,955.81	633,451.57
35	La Huacana	199,320.42	238,453.52	277,685.71
36	Huandacareo	131,209.48	156,970.19	182,796.12
37	Huaniqueo	126,541.32	151,385.51	176,292.61
38	Huetamo	239,638.67	286,687.57	333,855.59
39	Huiramba	107,707.70	128,854.23	150,054.31
40	Indaparapeo	142,552.93	170,540.72	198,599.38
41	Irimbo	129,016.25	154,346.35	179,740.59
42	Ixtlán	141,858.74	169,710.24	197,632.26
43	Jacona	274,851.12	328,813.37	382,912.25
44	Jiménez	146,209.99	174,915.78	203,694.26
45	Jiquilpan	231,967.39	277,510.15	323,168.24
46	José Sixto Verduzco	189,727.54	226,977.25	264,321.28

47	Juárez	128,664.13	153,925.10	179,250.03
48	Jungapeo	148,689.95	177,882.64	207,149.25
49	Lagunillas	105,650.29	126,392.88	147,188.00
50	Lázaro Cárdenas	670,493.15	802,132.83	934,105.84
51	Madero	140,037.75	167,531.73	195,095.33
52	Maravatío	319,188.62	381,855.76	444,681.58
53	Marcos Castellanos	128,583.65	153,828.81	179,137.90
54	Morelia	2'379,046.36	2'846,130.79	3'314,397.93
55	Morelos	125,877.31	150,591.14	175,367.54
56	Múgica	225,669.40	269,975.66	314,394.11
57	Nahuatzen	167,065.82	199,866.30	232,749.83
58	Nocupétaro	112,909.07	135,076.81	157,300.68
59	Nuevo Parangaricutiro	137,391.79	164,366.28	191,409.07
60	Nuevo Urecho	113,432.23	135,702.68	158,029.52
61	Numarán	124,282.69	148,683.44	173,145.97
62	Ocampo	140,686.67	168,308.05	195,999.37
63	Pajacuarán	159,112.84	190,351.88	221,670.02
64	Panindícuaro	152,352.05	182,263.72	212,251.14
65	Parácuaro	164,319.25	196,580.48	228,923.40
66	Paracho	192,142.11	229,865.88	267,685.17
67	Pátzcuaro	345,014.44	412,752.03	480,661.14
68	Penjamillo	165,103.99	197,519.29	230,016.67
69	Peribán	155,516.13	186,049.03	216,659.23
70	La Piedad	434,579.81	519,902.01	605,440.25
71	Purépero	145,792.48	174,416.30	203,112.60
72	Puruándiro	355,492.66	425,287.47	495,259.01
73	Queréndaro	135,384.67	161,965.10	188,612.83
74	Quiroga	173,982.55	208,141.00	242,385.94
75	Cojumatlán de Regules	122,939.59	147,076.65	171,274.82
76	Los Reyes	286,868.63	343,190.30	399,654.58
77	Sahuayo	308,333.13	368,868.98	429,558.12
78	San Lucas	156,733.48	187,505.38	218,355.19
79	Santa Ana Maya	138,423.01	165,599.96	192,845.73
80	Salvador Escalante	210,447.55	251,765.27	293,187.61
81	Senguio	144,358.82	172,701.17	201,115.28
82	Susupuato	114,795.46	137,333.55	159,928.71
83	Tacámbaro	291,275.21	348,462.04	405,793.67

84	Tancítaro	162,996.27	194,997.76	227,080.28
85	Tangamandapio	169,389.84	202,646.59	235,987.55
86	Tangancícuaro	204,758.23	244,958.95	285,261.46
87	Tanhuato	138,951.20	166,231.85	193,581.58
88	Taretan	131,828.22	157,710.40	183,658.12
89	Tarímbaro	221,594.81	265,101.11	308,717.57
90	Tepalcatepec	175,743.17	210,247.29	244,838.78
91	Tingambato	124,086.51	148,448.74	172,872.66
92	Tingüindin	134,620.07	161,050.38	187,547.62
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	134,147.21	160,484.69	186,888.85
94	Tlalpujahuá	167,443.09	200,317.64	233,275.43
95	Tlazazalca	124,418.51	148,845.92	173,335.19
96	Tocumbo	131,350.34	157,138.70	182,992.36
97	Tumbiscatío	118,985.73	142,346.52	165,766.45
98	Turicato	191,825.20	229,486.74	267,243.65
99	Tuxpan	167,131.21	199,944.52	232,840.92
100	Tuzantla	148,111.46	177,190.57	206,343.31
101	Tzintzuntzan	128,236.56	153,413.58	178,654.35
102	Tzitzio	122,139.77	146,119.79	170,160.53
103	Uruapan	1'008,371.67	1'206,347.93	1'404,825.49
104	Venustiano Carranza	173,298.43	207,322.56	241,432.85
105	Villamar	164,354.46	196,622.60	228,972.45
106	Vista Hermosa	153,282.67	183,377.05	213,547.63
107	Yurécuaro	181,085.40	216,638.38	252,281.38
108	Zacapu	347,081.91	415,225.42	483,541.47
109	Zamora	688,381.06	823,532.73	959,026.61
110	Zináparo	103,663.29	124,015.78	144,419.80
111	Zinapécuaro	266,691.89	319,052.21	371,545.11
112	Ziracuaretiro	128,120.85	153,275.16	178,493.16
113	Zitácuaro	553,864.49	662,606.17	771,623.18
	TOTAL	23'837,904.49	28'518,063.03	33'210,072.16

* En el caso de Cherán únicamente aplicará si se llevan a cabo elecciones constitucionales por el régimen de partidos políticos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2018, determinando:

ÚNICO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Que en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 35 del Código Electoral y 6º, inciso a) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, y tomando en consideración los Distritos y Municipios en los que se recibieron solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes, se somete a consideración de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueba el **LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE RESPALDO CIUDADANO 2017-2018**, que de acuerdo al artículo 323 del Código Electoral, no puede ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de campaña aprobado para el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda, para quedar como se describe en los esquemas siguientes:

TOPE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LA OBTENCIÓN DE RESPALDO CIUDADANO 2017-2018			
POR DISTRITO			
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	TOPE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO
5	Paracho	1'586,095.17	158,609.52
6	Zamora	1'402,448.07	140,244.81
10	Morelia Noroeste	1'348,403.99	134,840.40
11	Morelia Noreste	1'314,776.82	131,477.68
13	Zitácuaro	1'302,956.50	130,295.65
14	Uruapan Norte	1'306,215.26	130,621.53
16	Morelia Suroeste	1'353,473.17	135,347.32
17	Morelia Sureste	1'311,412.93	131,141.29
18	Huetamo	1'198,605.98	119,860.60
19	Tacámbaro	1'171,823.38	117,182.34
20	Uruapan Sur	1'424,254.92	142,425.49
22	Múgica	1'192,006.69	119,200.67
24	Lázaro Cárdenas	1'360,913.43	136,091.34

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

SEGUNDO. Se aprueba el **LÍMITE DE APORTACIONES POR CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018**, de conformidad con el artículo 325, fracción II, inciso a) y b) del Código Electoral, del 1.5% del tope de gasto del proceso anterior para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, así como el 2% del tope de gasto del proceso anterior para la elección de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, que se ajustarán a las siguientes cantidades:

TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018 POR DISTRITO			
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018
41.	Zamora	959,026.61	95,902.66
5	Paracho	1,586,095.17	23,791.43
42.	Zinapécuaro	3,715,451.11	3,715.45
6	Zamora	1,402,448.07	21,036.72
43.	Ziracuaretiro	1,178,493.16	17,849.31
10	Morelia Noroeste	1,348,403.99	20,226.06
11	Morelia Noreste	1,314,776.82	19,721.65
13	Zitácuaro	1,302,956.50	19,544.35
14	Uruapan Norte	1,306,215.26	19,593.23
16	Morelia Suroeste	1,353,473.17	20,302.10
17	Morelia Sureste	1,311,412.93	19,671.19
18	Huetamo	1,198,605.98	17,979.09
19	Tacámbaro	1,171,823.38	17,577.35
20	Uruapan Sur	1,424,254.92	21,363.82
22	Múgica	1,192,006.69	17,880.10
24	Lázaro Cárdenas	1,360,913.43	20,413.70

TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018 POR AYUNTAMIENTO			
CVO. MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	TOPE DE APORTACIONES POR CADA SIMPATIZANTE PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2017-2018
1.	Acuitzio	166,964.84	3,339,30
2.	Aguililla	218,362.21	4,367,24
3.	Apatzingán	686,488.86	13,729,78
4.	Ario	255,785.42	5,115,71
5.	Coeneo	256,969.79	5,139,40
6.	Cuitzeo	247,172.48	4,943,45
7.	Charapan	172,641.39	3,452,83
8.	Epitacio Huerta	193,931.99	3,878,64
9.	Hidalgo	633,451.57	12,669,03
10.	Huaniqueo	176,292.61	3,525,85
11.	Jacona	382,912.25	7,658,25
12.	Jiquilpan	323,168.24	6,463,36
13.	José Sixto Verduzco	264,321.28	5,286,43
14.	Jungapeo	207,149.25	4,142,99
15.	Lázaro Cárdenas	934,105.84	18,682,12
16.	Maravatío	444,681.58	8,893,63
17.	Morelia	3'314,397.93	66,287,96
18.	Ocampo	195,999.37	3,919,99
19.	Paracho	267,685.17	5,353,70
20.	Pátzcuaro	480,661.14	9,613,22
21.	Penjamillo	230,016.67	4,600,33
22.	Peribán	216,659.23	4,333,18
23.	La Piedad	605,440.25	12,108,81
24.	Queréndaro	188,612.83	3,772,26
25.	Quiroga	242,385.94	4,847,72
26.	Sahuayo	429,558.12	8,591,16
27.	Salvador Escalante	293,187.61	5,863,75
28.	Senguio	201,115.28	4,022,31
29.	Susupuato	159,928.71	3,198,57
30.	Tacámbaro	405,793.67	8,115,87

31.	Tangancícuaro	285,261.46	5,705,23
32.	Tanhuato	193,581.58	3,871,63
33.	Tiquicheo de Nicolás Romero	186,888.85	3,737,78
34.	Tlalpujahuá	233,275.43	4,665,51
35.	Tocumbo	182,992.36	3,659,85
36.	Tuxpan	232,840.92	4,656,82
37.	Uruapan	1'404,825.49	28,096,51
38.	Venustiano Carranza	241,432.85	4,828,66
39.	Yurécuaro	252,281.38	5,045,63
40.	Zacapu	483,541.47	9,670,83
41.	Zamora	959,026.61	19,180,53
42.	Zinapécuaro	371,545.11	7,430,90
43.	Ziracuaretiro	178,493.16	3,569,86

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de Internet del Instituto.

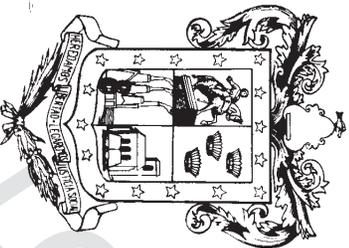
TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la CPEUM; 120 y 124 de la LGIPE; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL